



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Tres de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-01123-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASÍS P.H. contra JAIME ALONSO TORRES LEZCANO por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar ordenada según folio 27, sin necesidad de oficiar, teniendo en cuenta que a folio 32 se evidencia que la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Se ordena, previo el pago del arancel judicial y que sean aportadas las copias respectivas, el desglose del título valor objeto de recaudo y su entrega al demandado con la respectiva constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 157** fijados hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial